--- Trelew, de mayo del año 2013.----------

---**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 371 y vta., contra la regulación de honorarios e imposición de costas dispuesta en la sentencia interlocutoria glosada a fs. 369, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** A fs. 369 y vta., el juez de grado resolvió aprobar la liquidación presentada a fs. 304 por el ejecutante, en cuanto ha lugar en derecho por la suma de $ 1.009,83 al día 28/06/12, y no hizo lugar al levantamiento del embargo decretado en autos, peticionado por la ejecutada. ----------

--- Asimismo impuso las costas en el orden causado, reguló los honorarios de la Dra. L. G., letrada patrocinante de la ejecutada Sra. E. S. en la suma de $ 834, con más el IVA si correspondiere, y no reguló honorarios al Dr. F. J. por actuar en causa propia. ----------

--- **II.-** Contra esa decisión a fs. 371 se alzó el apelante y concedido el recurso a fs. 373 y fs. 379, lo fundó con el memorial de agravios de fs. 371. En lo fundamental expresó que se agravió por la imposición de costas en el orden causado y la no regulación de sus honorarios profesionales por el incidente de ejecución de honorarios. Afirmó que el incidente de ejecución de honorarios le fue favorable y citó el art. 72 del CPCC. Transcribió jurisprudencia sobre honorarios y costas en la ejecución de sentencia en apoyo de su postura. ----------

--- **III.-** Así planteado corresponderá confirmar la resolución de fs. 369/vta. por las siguientes razones. ----------

--- Por una cuestión de orden, corresponde analizar la crítica respecto de la imposición de costas de la instancia antecedente, puesto que de ello dependerán los agravios por los honorarios del letrado en causa propia. ----------

--- Es principio general de aplicación en esta materia que las costas se impongan al vencido, con fundamento en el hecho objetivo de la derrota (doc. art. art. 69 del C.P.C.C.), y ello no se modifica por el hecho de que el caso concreto deba considerarse el éxito obtenido por cada litigante en sus pretensiones (conf. esta Sala en la S.D.C. nº 18/2011 en “A. S.A. c/ G. S.A. y/u Otros s/ Redargución de Falsedad” (Expte. nº133/2011-r.C.A.T., voto Dr. López Mesa; cit., ST Chubut, 21/06/2000, “C., R. O. v. Municipalidad de Trelew”, en AP Online; conf. Loutayf Ranea, "Condena en costas en el proceso civil", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2000, p. 53). ----------

---

--- Así, en el caso concreto tenemos que los pedidos de la Sra. S. consistieron en: 1) el levantamiento del embargo de fs. 296, notificado al ejecutante a fs. 297 vta., sin que el mismo fuera evacuado en el plazo de ley, y que a fs. 306 ante una reiteración del pedido no se hizo lugar porque aún no se cancelaron los honorarios del ejecutante; 2) a fs. 309, fs. 320 y fs. 348/349 solicita que se mantenga el criterio de la resolución Nº 109/2011 de fs. 232/233, que se encuentra firme y consentida, en la

cual no se le regularon honorarios al Dr. J. por actuar en causa propia, petición que tuvo favorable acogida en la resolución impugnada, y 3) a fs. 309 solicita que se libre cheque a la orden de la Dra. G. por el excedente de descontar de la suma depositada de $2.000 la suma de $ 1.009,83 resultante de la liquidación presentada a fs. 304, la que cargó con la oposición del ejecutante a fs. 360 y el juez a quo no hizo lugar. ----------

---- Por su parte las peticiones del ejecutante Dr. F. G. Jurado consistieron en: 1) rechazo a la devolución del excedente de las sumas depositadas en autos a la orden de la Dra. G., que tuvo acogida favorable en la resolución que recurrió; 2) rechazo al levantamiento del embargo de fs. 292, pretensión que resulta extemporánea en atención a que el traslado fue sustanciado a fs. 297vta., sin que el Dr. J. haya efectuado réplica a la peticionante en el término de ley, por lo que el plazo para el cuestionamiento de la misma ya había precluído, y el a quo de oficio a fs. 306, no hizo lugar al levantamiento de embargo porque aún no se cancelaron los honorarios del ejecutante; y 3) solicita regulación de sus honorarios profesionales, que no se hace lugar en la resolución que recurrió por actuar el letrado en causa propia. ---------

---

--- Consecuentemente, surge del análisis de la causa que tanto el ejecutante como la ejecutada no han visto satisfechas por completo sus pretensiones, siendo la medida del éxito o fracaso de cada litigante la pauta a que se remitió el juez de grado con cita del art. 72 del C.P.C.C. ----------

--- Y cabe considerara que la hipótesis de vencimiento parcial y mutuo tiene lugar, precisamente, cuando la pretensión contenida en la demanda o en la defensa no han prosperado en forma absoluta; es en tales circunstancias que las costas deben distribuirse en forma prudente y proporcional (doc. art. 72 del ritual; esta Sala Cám. Apelaciones Trelew, Sala A, S.D.C. Nº 055 de 2009, también sentencia del 10/12/2009 en "G. S.A. c/ B. X S.A. s/ Rectificación de cuenta corriente", expte. nº433/2009-r.C.A.T.), teniéndose en cuenta la postura asumida por las partes en relación a la mayor o menor medida en que prosperan las aspiraciones controvertidas, tomándolas en su conjunto y no aisladamente.(Conf. Highton–Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, AAVV, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2004, T. 2, ps. 91/92). ----------

--- Siendo tal situación de autos, corresponde confirmar la resolución de fs. 369/vta.

--- **IV.-** En consecuencia, tratándose de actuaciones que impulsa el letrado recurrente en causa propia, es aplicable el art. 11 de la Ley XIII Nº 4 y no corresponde la regulación de honorarios, ya que no reviste el carácter de ganancioso en costas; de modo que no hay agravio computable en la medida en que a estas pautas se ajustó el juez de grado inferior (conf. Peyrano, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.). ----------

--- Por ello debe confirmarse la resolución de fs. 369/vta. también en este punto.------

--- **VI.-** Por la forma en que se planteó y como se resolvió el caso, las costas de alzada se impondrán en el orden causado (art. 70 del C.P.C.C.), sin regular honorarios de Alzada al letrado recurrente (art. 11 de la Ley de aranceles).----------

--- En su mérito, la sala “A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la decisión de fs. 369 y vta. ----------

--- Imponer costas en el orden causado sin regular honorarios. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º Ley V Nº 17). ---------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO